

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

El Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral —D.O.E. núm. 24 de 27 de febrero—, atribuyó a la Dirección General de Trabajo competencia para el ejercicio de determinados actos de materia laboral. Por resolución de 4 de octubre de 1996 de esta Dirección General de Trabajo, se delegó el ejercicio de determinadas competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de la entonces denominada Consejería de Presidencia y Trabajo. Esta delegación de competencias ha perdido vigencia por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 64/2004, de 4 mayo de 2004, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, y además se modifica el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo.

Razones de agilidad y eficacia administrativa aconsejan la delegación de competencias en unidades orgánica con ámbito territorial provincial, como son las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación a que se refiere el artículo 10º del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, dependientes de esta Dirección General de Trabajo.

Por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Delegar en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, y en el Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, las siguiente competencias referidas al respectivo ámbito provincial:

— Expedir certificaciones relativas a: nivel de empleo de una determinada empresa; representatividad sindical en un determinado nivel funcional; y depósito de estatutos de asociaciones empresariales y de sindicatos.

— La resolución de aquellos expedientes de regulación de empleo sobre reducciones de jornadas, suspensiones de contratos de trabajo y extinciones de contratos por fuerza mayor, cuando el centro de trabajo radique sólo en su provincia y cualesquiera que sea el número de trabajadores afectados.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Servicio de Trabajo y Sanciones, por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de trabajo y sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral.

Mediante Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (modificado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre), se reguló el ejercicio de las competencias transferidas por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral. Esa normativa atribuyó a los Jefes de los Servicios Territoriales de la entonces denominada Consejería de Presidencia y Trabajo, competencias en materia de trabajo y sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral.

Por Decreto 64/2004, de 4 mayo de 2004, se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, y además se modifica el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo. La Disposición Adicional Segunda de este Decreto dispone que “las referencias que las diferente

disposiciones realizan, en las materias de trabajo y sanciones de la Dirección General de Trabajo a los Servicios de la antigua Consejería de Trabajo, deberán ser entendidas como realizadas al Servicio de Trabajo y Sanciones de la citada Dirección General”.

Razones de organización del trabajo, así como de agilidad y eficacia administrativa, aconsejan la delegación de competencias en unidades orgánicas con ámbito territorial provincial, como son las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación a que se refiere el artículo 10º del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, dependientes de la Dirección General de Trabajo.

Por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero: Delegar en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, y en el Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, referidas al respectivo ámbito provincial, las competencias que en materia de trabajo y sanciones tenían atribuidas los Jefes de los Servicios Territoriales de la antigua Consejería de Trabajo, y que en virtud del Decreto 64/2004, de 4 mayo de 2004, se entienden atribuidas a este Servicio de Trabajo y Sanciones.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de mayo de 2004.

El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones,
MANUEL ROMÁN DELGADO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la Resolución de la Consejera de Presidencia por la que se estima el Recurso de Alzada contra la relación de aprobados del primer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso a los puestos vacantes del Grupo I de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Jefe de Sala.

Con fecha 11 de mayo de 2004 se ha resuelto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Manuel Mateos Cortés contra la relación de aprobados del primer ejercicio de las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, de la Consejera de Presidencia, para el acceso a los puestos vacantes del Grupo I de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Jefe de Sala.

La Resolución dictada, que agota la vía administrativa, puede ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo

que en la misma se ordena su notificación a todos los interesados así como su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para que todos los interesados en el procedimiento tengan debido conocimiento y puedan ejercer las acciones que en derecho les correspondan.

En su virtud, esta Secretaría General de la Consejería de Presidencia

RESUELVE

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera de Presidencia por la que se estima el Recurso de Alzada contra la relación de aprobados del primer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso a los puestos vacantes del Grupo I de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Jefe de Sala, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Manuel Mateos Cortés con fecha 16 de abril de 2004, y en consecuencia,

Primero.- Reconocer el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

Segundo.- Restablecer en su derecho y, a tal fin, anular el primer ejercicio de la fase de oposición y, consecuentemente, la lista de